



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 038

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 29, PRESENTADA POR DON: **RIGOBERTO RENE UCEDA LEVANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22076899, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 574 DE:

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE LOS BIENES DE AURELIA CORZO VIUDA DE PAZOS, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1937, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CONSTANTINO FAJARDO NEYRA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 927 AL 942, DEL TOMO II DEL BIENIO 1937 - 1938, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 31 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RIGOBERTO RENE UCEDA LEVANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22076899, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE FEBRERO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 08:38:31-0500





Nº 49218

Monedas acintilante

927

J. D. Montoya
M. J. J. J.
Quispezo, Pizarro
R. Pizarro

W. J. J.
Francisco J. J.
Antonio J. J.

Numero quinientos setenta y cinco en la Division y Particion de los bienes de don Sandoval de los Cabros vinda a Pasa...

En 24 de febrero de 1937
 en la ciudad de Lima
 En 30 de diciembre de 1937
 en la ciudad de Lima
 En 29 de abril de 1938
 en la ciudad de Lima
 En 30 de mayo de 1938
 en la ciudad de Lima

Notario y testigos que al final se expresan, comparecieron el Señor don Nicolás Lomagnolo y Savano, peruano, mayor de sesenta y cinco años, propietario, a quien conozco, con libreta electoral número ciento dos mil novecientos treinta, vecino de Lima, distrito de esta provincia, procede en nombre de don María del Carmen Paredes, según poder que presenta y se inserta, la señora donña Rosa Elvira Paredes y Casas, peruana, soltera, propietaria, vecina de Lima, distrito de esta provincia, a quien conozco, mayor de edad, procede por

En 17 de Julio de 1941 en
la ciudad de Arequipa
a las 10 de la mañana
del día 17 de Julio de 1941
Yo, J. Luis...



En 14 de Octubre
de 1942 a las 10
de la mañana
del día 14 de Octubre
de 1942



En 10 de Octubre
de 1942 a las 10
de la mañana
del día 10 de Octubre
de 1942



de sus propios derechos, el señor don Miguel
Parron, peruano, soltero, de cincuenta años, vecino en
la ciudad de Arequipa, propietario de un terreno
sitio, por lo que me presenta a
electoral, vecino de Arequipa, procede por
sus propios derechos, el señor don Luis
Parron, peruano, soltero, de cincuenta años,
vecino en la ciudad de Arequipa, emancipado, cuyo
ante se inserta, estudiante, vecino de
Arequipa, a quien en nombre, procede por su
propio derecho y en representación de
la señora Esperanza Parron de Bran-
chi, según poder que presenta y se in-
serta y el señor don Manuel Parron y
Parron, peruano, soltero, de cincuenta años,
emancipado, cuyo ante se inserta, estu-
diante, vecino de Arequipa, a quien en nombre,
procede por su propio derecho y en
representación de sus hermanas doña
Lucía Luisa y Lucila Branda Parron, se-
gún poder que presenta y se inserta; todo
los comparecientes, hábiles para contra-
tar e intervinientes en el idioma castellano
y cumplidas las prescripciones de los
artículos treinta y tres y sus siguientes de
la Ley de Notarías de que certifico, en
conformidad lo dispuesto en el artículo primero
de la Ley del Registro de la Propiedad
Inmueble, solicitan que se inscriba en el
registro público la siguiente minuta;

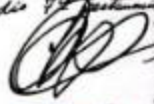
E. N° 49220

Testamentos sucesivos

921



En 23 de diciembre
de 1942 se sigue: Heiruntar. En su
día 7 de febrero



En 4 de Diciembre
de 1946 se sigue
por el Boletín de la
Comandancia



En 14 de Julio
de 1948 se sigue
en parte y
continuación a
la Negociación
Registra No 1039
de 1948.



La que me entregaron firmada y la que
en el número trescientos veintidos agregó
a su legajo y su tenor literal es como
sigue: Heiruntar. En su día 7 de febrero
fue en su legajo de escrituras Pú-
blicas una de división y partición y
adjudicación de haberes hereditarios
en estos términos: - Primero. - Doña An-
retha Enao viuda de Paros, falleció in-
testada y por auto de diez de Junio de
mil novecientos veintinueve, expedido
por el señor Jefe de Primera Instancia
de la provincia de Huaran Santa-
León, actuando don Pedro Chuscas, fue-
ron declarados como sus herederos sus
hijos legítimos: don José de los Santos,
doña Rosa Elvira y doña María del
Carmen Paros y Corzo; así como don
Mamad, cuyos derechos, por haber falleci-
do, están representados por sus hijos:
doña María Luisa Mercedes, doña En-
rilda Lucila y don Mamad Paros y
Corzo; y por don Luis Paros, también
pre-muerto, don Luis Hugo y don Si-
guel Vicente Paros, agregándose que
concurrieron a la sucesión estos últi-
mos, con arreglo al artículo ochocientos
veintinueve del Código Civil. - Des-
pués queda. - Los bienes que forman la
masa yacente de doña Aurelia Corzo



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 09:13:29-0500

Es de orden
del 1917
página 102
Cruzada al Sr.
de la Banda



En el de Enero
de 1917
de H. Cruzada
Cruz



Propósito de que el Sr. Cruzada
nombrado "Cruzada", a favor de la
página de la página de Cruzada
y de Cruzada Cruzada Cruzada Cruzada
de Cruzada Cruzada Cruzada Cruzada
de Cruzada Cruzada Cruzada Cruzada

miesta de Paris y que desde su fallecimiento han permanecido indivisos a cargo de diversos administradores judiciales, cuya facción de inventarios se practicó en veintinueve de febrero de mil novecientos veintinueve, en el cuaderno respectivo que se abrió ante la oficina del actuario dehereas, de los siguientes: Primero: una casa ubicada en el pueblo de Santa de esta provincia en la esquina que forman las calles Limoncillo, hoy Bolquesi, y Cáceres, hoy Grau, signada por la primera de la calle citada con los números quince al veintinueve y por la segunda con los números cincuenta a cincuenta y cinco, siendo sus límites: al Norte, con casa de doña Beatriz Suarez; al Este, con casa de doña Rosa Paris; al Sur, con la calle Limoncillo, hoy Bolquesi; al Oeste, con la calle Cáceres, hoy Grau. Segundo: una casa ubicada en la calle Cáceres, hoy Grau, en el mismo distrito de Santa, signada con el número cuarenta y siete y que limita: al Norte, con casa de la testamentaria de doña Aurelia C. miesta de Paris; al Este, con la calle Cáceres, hoy Grau; al Sur, con casa de



E. N.º 49222

Mostramientos simultáneos

929



numero 02, a fo 2 v; de Tomo 109 de Expedientes Legales - L, de 4 de junio de 1912.
 Libro: presentado, otros al folio siguiente, presentados en Arequipa, M.º
 S.º, según consta en el N.º 5661.- Tomo N.º 14028. a. de la M.º - 11-11-1912
 sede a la Oficina Pública, en cuanto al parte anexo, lo que se sup. y está

propiedad de don Vicente Jimenez y al
 Este, con casa de don Saturno Triguero.
 Tercero.- Una casa en la calle Cáceres,
 hoy Bravi, número ochocientosveinte, del
 Distrito de Arequipa, de esta provincia,
 que limita: al Norte, con casa de
 la misma testamentaria de doña An-
 gelita Torres, mirada de Arequipa; al Este,
 con la calle Cáceres, hoy Bravi, al Sur,
 con casa de la misma testamen-
 taria Torres y al Oeste, con propiedad
 de don Manuel Ferrández. Cuarto.-
 Una solar con dos casitas, situado en
 la calle Cáceres, hoy Bravi, del mis-
 mo distrito de Arequipa, signada con
 los números ochocientosveinte y circun-
 darios y que limita: al Norte, con
 propiedad de la testamentaria de doña
 Angelita Torres, al Este, con la calle
 Cáceres, hoy Bravi; al Sur, con pro-
 piedad de la misma testamentaria
 Torres, de don Manuel Ferrández y
 fábrica de don Andrés Durand, hoy
 de los señores J. Paziro y Compañía
 S.º, y al Oeste, con propiedad de don
 Felipe Arizquipa, Eladio Valle y So-
 tonato Andino. Quinto.- Una casa
 ubicada en la calle Linovalle, hoy
 Polignoni, en el distrito de Arequipa de
 esta provincia, signada con el nú-
 mero



Queda desde ahora científicamente y que tiene por límites:
 en su testamento al Norte con propiedad de la testamentaria
 en 18 de Junio de 1948, con la familia de Echevarría; al Este, con propia
 propiedad de don Eladio Valle; al Sur, con
 E. Valero, que son Calle Linnouville, hoy Bolognesi y al
 Oeste, con casa de propiedad de don
 Egoa Paast. y al Norte, con casa de
 propiedad. Sexto. Una casa situada en
 la Plaza de Armas y la calle de
 Arica, signada con los números die-
 cinueve, veinte, veintidos y veinticuatro
 y que tiene por linderos: al Norte, con
 la Plaza de Armas; al Este, pro-
 piedad de la señora Josefina Brea-
 Rega; al Sur, con la testamentaria
 Torres y al Oeste, con la calle Arica.



En 10 de Mayo
 de 1950, se
 decimos tres
 Trujillo y Julio
 Medusa de la



Séptimo. - Una hacienda de pan llevar de
 denominada "Cambo de Peros", ubicada
 en el distrito de Santa de esta pro-
 vincia, con una extensión de diez
 cuanta fanegadas más o menos
 cuyos límites son: al Norte, con el mo-
 juelo; al Sur, con las fampas; al
 Este, con el fundo "Cotaguena" y al
 Oeste, con el monte los Inapachos. Octavo.
 Una hacienda de pan llevar, llamada
 "Anglia", ubicada en el mismo distrito
 de Santa, con una extensión de diez
 timates fanegadas, más o menos, cu-
 yos linderos generales son: por el Nor-

En 4 de junio
 de 1950, se
 pide
 como al
 por
 Stoll.

Elasm



E. N° 49224

Noventa y cinco

930

to y este, en el Callejón que es cami-
no real, y por el Sur y Oeste, con el
fundo "Actaor": - Novena. - La hacienda
de pan llevar denominada "La Huay-
rona", ubicada en el mismo distri-
to de Tarma de esta provincia, con
una extensión aproximada de cinco
fanegadas, que limita: por el Nor-
te, con el camino que va a "Majro";
por el Sur, con el camino que va
a Acari; al Oriente, con el fundo
"Pangarari" y al Occidente, con el ca-
llejón camino que separa al fun-
do de "Majro Chico". Tercera. - Don
José de los Santos Pardo fue declarado
en quiebra, cuyo estado ha sido suspen-
dido definitivamente en virtud del
concurso extra-judicial celebrado en
todos sus actos y en virtud del
cual sus herederos han adquirido
la parte que le correspondía en la
sucesión de doña Amalia Pardo vi-
da de Pardo, conforme consta de los
terminos de la escritura celebrada
entre la Comisión liquidadora de la
quiebra de don José Pardo y doña Ma-
ría del Carmen Pardo, doña Rosa El-
vira Pardo, doña Laura Luisa More-
tes Pardo, doña Francisca Lucía Pardo
don Manuel Pardo, don Luis Diego Pa-

Yo y don Miguel Sáiz de Paros, en la
proporcion a que se refiere la clausu-
la segunda de dicha escritura, cuya
minuta ha sido sucrita con fecha
trece de noviembre de mil novecientos
treintete; de manera que descartada
la participacion de don Joni de los
Santos Paros, por haber adquirido sus
herederos sus derechos a la herencia,
la masa gacenta debe partirse entre
los cuatro hijos restantes de doña Lu-
cía Corch yinda de Paros, o sean:
doña Maria del Carmen, doña Rosa El-
vira, don Manuel y don Luis Paros,
representando a otro dos últimos sus
hijos y sucesores legales don Manuel,
doña Maria Luisa Mercedes, doña Lu-
cía Lucinda y don Manuel Paros, a
don Manuel; y a don Luis sus hijos
Luis Hugo y Miguel Sáiz de Paros-
Cuarta. Tanto don Luis Hugo como don
Miguel Sáiz de Paros, si quisiere direc-
tamente afecta el reconocimiento a los
derechos de doña Sofronisa Paros de
Braschi, a quien representa en esta es-
critura su hermano don Luis Hugo
Paros, según poder que se inserta,
como los demás herederos de doña
Amelia Curo yinda de Paros, de-
claran y reconocen que la misma



E N° 49226 *Noncietos treinta*

931

nada otra Esperanza Pass es hija natural reconocida de don Luis Pass, con-
dición que es resulto acreditada en la
declaratoria de herederos de doña Amelia
Lemos viuda de Pass, por defecto de
orden material de su partida y sin
que sus herederos formularan in-
terposición alguna, pues, todos los
que intervinieron en este comituro, lo
que, además, está autorizado, por el
Código Civil, declararon que perciben
especialmente, igual derecho en la suc-
ción de doña Amelia Lemos viuda de
Pass, a doña Esperanza Pass de
Brachi, en su partición de hija na-
tural reconocida de don Luis Pass
y quien, por lo tanto, concurre a la
participación en la misma propor-
ción que por herencia don Luis
Núñez y don Miguel Vicente Pass.
Quinta se consideran, también, en la
masa partible los saldos acredores
de las cuentas correspondientes a las
administraciones judiciales que fi-
guraran en los respectivos mandatos
y de cargo de los administradores,
así como la suma de sobras o me-
remita quinientos que según tran-
sacción celebrada con el anterior am-
datorio sobre uno de los fondos de

La sucesión, el denominado 'Anglia' con
Andrés Senegri, transacción que ha si-
do judicialmente aprobada, en el ex-
pediente que gira ante el actuario don
Carlos Mejía, y que debe ingresar a
la testamentaria, así como también
las sumas de dinero que han recibí-
do en exceso algunos herederos, con
relación a los otros, provenientes de
los productos de los bienes y que
deben traerse a colación para igualar
haberes. - Nota. - En virtud del insu-
mo extra-judicial, celebrado con don José
Parró, a que se le hace referencia en la
relación segunda, sus herederos han
adquirido el haber de este, asumiendo la
obligación de pagar los créditos a los
diversos acreedores en la proporción del
porcentajes por ciento a los acreedores
preferenciales y del cinco por ciento a
los acreedores comunes, como se expresa
en la escritura de transferencia y venta
de trabajo hereditario celebrado por la
Comisión Liquidadora de la quiebra,
con los herederos de don José Parró, resul-
ta, así, gravada la totalidad de la masa
hereditaria con el porcentaje pagado por
los herederos de don José Parró y que
son los siguientes: Primero. Créditos a fa-
vor de don Enrique Macchia, transfe-



E. N.º 49228 *Monescientos treinta y tres*

932

de a don Joni Enrique de la Borda, cuyo
resuntivo por ciento es la suma de soles
no ~~tres mil, seiscientos~~ *veintinueve* mil
ochocientos, ochocientos, setenta centavos, los
quede. Credite a favor de don Joni a la
Borda, cuyo resuntivo por ciento es la
suma de soles no *tres* mil *veintinueve*
o. Cero. Credite a favor de la señora
Ana Rancaguchi viuda de Erachias,
cuyo resuntivo por ciento es la su-
ma de soles no *diez* mil *veinte* ce-
rentidos, veintinueve centavos. Cuanto.
Credite a favor de don Iribal S. ha-
nabal, cuyo *cinco* por ciento es la su-
ma de soles no *diecinueve*, *quinto*.
Credite a favor de don Pedro S. Aguirre
cuyo *cinco* por ciento es la suma de
soles no *diecinueve*, *cinco* centavos. *Sex-*
to. Credite a favor de doña Maria Gui-
na de Queros, cuyo *cinco* por ciento
es la suma de soles no *setenta*.
Setimo. Credite a favor de la sucesión
de don Lorenzo Espeso, cuyo *cinco* por
ciento es la suma de soles no *quien-*
ce. *Octavo.* Credite a favor de don An-
dres Casabianca, hijo, cuyo *cinco* por
ciento es la suma de soles no *se-*
tecientos *dieciséis*, *seiscientos* *setenta*.
Estambien carga a la sucesión la suma
de soles no *dos* mil *setecientos* *que*



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:14:51-0500

para gastos judiciales dió en préstamo a
la testamentaria, representada por su
administrador judicial don Enrique
Toro, el señor don Andrés Amargosa
Sánchez. Además la misma testamentaria
está gravada por las obligaciones an-
das: (a) el porcentaje que se llega a
pagar en vía transaccional al señor
Josi Enrique de la Cruz, de quien hoy
del crédito que don Amalia Cora
viuda de Toro, reconoció deber soli-
daria y mancomunadamente con don
Josi Toro, a don Enrique Dracchin
por escritura pública de usual de
suma de mil novecientos veintiocho,
extendida en Lima ante el Nota-
rio don Manuel S. Choque. - (b) gas-
tos de liquidación de la quiebra de
don Josi Toro, por el oro seis mil. -
(c) compensación que por la suma
de seis mil cuatro mil se acuerda pa-
gar a don Cirilo Toro por frutos
de los bienes de la misma que ella le
debe de percibir; compensación por
seis mil dos mil con igual motivo
a quienes representan la hipoteca de don
Manuel Toro y gastos diversos de con-
sorcios de hipotecas, fijadas pruden-
cialmente en la suma de seis mil
tres mil novecientos. Se estima así, que



E. N.º 49230

Manuscritos treinta y tres

933

El mont. de las cosas hereditarias comunes
es la suma de pes. en noventa y mil,
incluido, o sea, ses ses mil para los
gatos de liquidación general de la te-
stamentaria. - Otero. - Para cubrir este pa-
sivo, los sucesos coherederos, hacen los
siguientes aportes: Para Carlos la suma
de ses ses veintitres mil representa-
dos por la hipoteca que constituye so-
bre la mitad del fundo 'Anglia' que
le corresponde conforme a esta partición;
testamentaria de don Luis Otero en la
suma de ses ses veintitres mil, re-
presentados por hipoteca que constituye
sobre la otra mitad del fundo 'Anglia';
testamentaria de don Manuel Otero, se-
ses ses veintitres mil representados por
la hipoteca que constituye sobre el
fundo 'Avayama'; y doña Carmen O-
tero que aporta en efectivo la suma
de ses ses veintitres mil, todo lo
que arroja un total de noventa y tres
mil pes. en que representan el acti-
vo y suma que queda balanceada en
igual cantidad del pasivo. - Estos li-
quidaciones serán objeto de escrituras espe-
ciales. - Novena. - Separados don José
Otero de la masa y asumidos sus
derechos a la herencia por los sucesos
coherederos, este procedo a partirse



Se comin acuerdo la cosa en la siguiente
forma: primero. Se doña Rosa Pardo, la
heredera del fundo "Anglia", cuya situa-
ción y linderos, constan de la segunda
planilla; la casa situada en la Plaza
de Armas y calle de Arequipa, numerada
con los números veinte y veintidos,
segunda. - A los herederos de don Luis
Pardo o sea don Miguel, don Hugo y
doña Esperanza Pardo, la traen-
tada del fundo "Anglia", cuya situa-
ción y linderos, constan de la segun-
da planilla. - De modo que el fundo
"Anglia" se adjudica en un cincuenta
por ciento de su dominio a doña Rosa
Pardo y el otro cincuenta por ciento, en
tres partes iguales a los herederos de
don Luis Pardo que son: don Miguel
Vicente, don Luis Hugo y doña Espe-
ranza Pardo de Braschi, el cual queda,
así en propiedad indivisa de estas
personas; la casa de la calle Cáceres,
Luz Brava, del distrito de Arequipa, nú-
mero sesenta y tres, traen-
tada de la calle Cáceres, Luz Brava, del distrito de
Arequipa, número sesenta y tres;
los terrenos situados en la calle
Cáceres, Luz Brava, del mis-
mo distrito de Arequipa. - Tercero - A los
herederos de don Manuel Pardo o sea

E. N.º 49232

Noncentos treinta y tres

134



para Luisa Luisa Lucero, para hacer
 la Escuela y don Manuel Lucas y Parro,
 el fundo "La Escogrona"; la mitad de la
 casa situada en la esquina formada
 por las calles Linnemille, hoy Bolaguessi,
 si, signada por los números quince
 de veintinueve en esta calle y con los
 números cincuenta y dos, cincuenta y tres
 de la calle de Cáceres, hoy bran. La
 mitad de la casa número cincuenta y
 cinco de la calle Cáceres, hoy bran;
 la mitad de la casa de la calle Li-
 nneville, hoy Bobyguasi, signada con
 el número veinticinco. - Quarta. A do-
 ña Carmen Parro, el fundo "Cambio
 de Parro"; cuya ubicación y linderos
 consta de la segunda escaimela; la
 mitad de la casa situada en la es-
 quina de las calles Linnemille y Bo-
 laguessi, hoy Cáceres y bran, signada
 por la primera con los números
 veintinueve y por la segunda con los
 números cincuenta y dos, cincuenta y tres
 (Hotel Cambius); la mitad de la casa
 de la calle Cáceres, hoy bran, signa-
 da con el número cincuenta y tres; y la
 mitad de la casa signada con el
 número veinticinco de la calle Li-
 nneville, hoy, Bolaguessi. - Quinta. -
 Quedan sin dividirse y sujetos a al

tercera division, las casas numeradas die-
siete y veintiocho, situadas en la Pla-
za de Armas y la calle de Arica, asi
como los Sols oro ^{una mil quinientos} que aduenda a
la testamentaria don Andrés Senevir,
cuya suma sera cobrada por la per-
sona que los interesados designaron. - Un-
decima. - Todos los interesados contratantes,
declaran que los valores de las
adjudicaciones concuerdan propor-
cionalmente a su participacion en
la masa y en las proporciones objeto
de este acuerdo, que si mas adelante
se hacen mutua y reciproca comen-
sion de cualquier exceso o diferencia,
y que, en relacion a lo que han
desempeñado la administracion de
la masa, siendo herederos, este contra-
to les libera de toda responsabi-
lidad, de aqui aprobadas las cuentas,
no habiendo nada que reclamarse nin-
guno de los herederos entre si. Des-
decima. - Si por cualquier circuns-
tancia, las sumas fijadas en la
clausula octava para pagar gastos
y deudas a cargo de la testamentaria
de don Andrés Cruz viniera a faltar,
resultaran insuficientes, los interesados
en esa sucesion se obligaron a reali-
zar los aportes adicionales en propor-



E. N° 49234

Notarías trinitarias

935

ción a sus bienes hereditarios, en Décima Ter-
cera.- Es bien entendido que por las ad-
judicaciones de bienes que se hacen a
doña María del Carmen Paredes y a
los sucesores de don Manuel Paredes, que
dan cancelada definitivamente las deudas
a favor de ellos, por razón de
frutos dejados de recibir, como se ha
establecido en la cláusula quinta.- Dé-
cima cuarta.- Intervenimos en esta escri-
tura por poderes suficientes que us-
ted inscribirá, don Nicolás Roca-
glibo, por doña María del Carmen Pa-
redes, don Manuel Paredes, por doña Lucina
Mercedes y doña Francisca Lucila Paredes
y don Luis Diego Paredes, por su herma-
na doña Josefina Paredes de Bras-
chi.- Yrsate usted también según No-
tario, copia de la resolución declara-
tiva de herederos legales de doña Lu-
cía Corzo viuda de Paredes y las de-
más cláusulas de ley, pasando los
frutos respectivos al Registro de la
Propiedad Inmueble. Por quince a no-
viembre de mil novecientos treinta y siete.
Cláusula adicional.- Los linderos, áreas
y extensiones de todos los bienes mate-
ria de la partición han sido tomados
de los inventarios de la posesión Aurelio
Corzo viuda de Paredes, que como se ha



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:16:19-0500

expresada en la cláusula segunda, fueron
verificados en veintiocho de febrero
de mil novecientos veintiocho. Los in-
terados declararon que se remiten como
fuente auténtica de la suscripción
amplia y detallada de los inmuebles
a la hijuela de la expresada señora
Amelia Corrao viuda de Parro, que
consta del expediente sobre división
y partición de los bienes de don Cle-
mente Corrao, protestada en trien-
ta de octubre de mil novecientos tre-
ce, ante Fernald, a folios ciento cin-
cuenta y siete con el número suscrip-
tos permanentes. Fecha indicada. - Por
poder. Carmen Parro. - Heriberto Romagosa
Sa. - H. Parro. - M. Parro. - Luis Hugo Sa-
rao. - Por poder Esperanza Parro la Mes-
chi. Luis Hugo Parro. - Por Maria Luisa
Parro. Por Francisca L. Parro por mi-
nimo. Manuel Parro. - No la lugar
a impuestos por ser división. Fea,
veinte noviembre mil novecientos
treintiocho. Caja de depósitos y con-
signaciones Departamento de Recauda-
ción. C. Quijandria. Sen pello de la
Sección Impuestos Directos. Caja de
Depósitos y Consignaciones Departamento
de Recaudación de la Fuente. Jefe
Departamental. - Poder. - Carmen Parro



E N° 49236

Wenceslao Hincapié

936

y devese a Nicolás Romay Urb. En la ciudad de Arequipa a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos veintitres, ante mi Notario y testigos señores Francisco González Lucera y Alfredo Huachacator, compareció la señorita Carmen Paars y Carr, germana, vecina de esta ciudad, soltera, mayor de edad, habida para constatar e inteligente en el idioma castellano, de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone la anterior Ley de Instrumentos de la Ley de el Otariado y me entregó la siguiente escritura, para que sea inscrita de oficio a escritura pública, la misma que como archivera en un legajo, respectivo bajo el número de escritura veinte, así como igualmente la doy de conocer a la otorgante y a los testigos instrumentales. A unta. - Señor Notario, dirrese ental entender en un Registro de Escrituras Públicas, una de poder que otorgo yo Carmen Paars y Carr a favor del señor Nicolás Romay Urb. para que represente una persona, acciones y derechos, en todo lo que concierne a mis intereses y de un modo especial en la liquidación de la testamentaria de mi Señora madre Amalia Carrs viuda de



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:16:44-0500

Para, que se cumpla en la ciudad de
Ica y a fin de obtener la división y
partición de ella, revocar de encargo,
de los depositarios o administradores ju-
diciales, iniciar e intervenir en las
acciones judiciales y administrativas
que a mi derecho correspondan. Para
el efecto de este poder me aproprado
tengo conferidas no solo las facultades
de inherentes al mandato, sino tam-
bien las especiales de desistirme, con-
venir, prestar confesión o juramento de-
sistido, defender, transigir, someter a
arbitraje, poder suspensión de pagos
o presentarse en concurso o quiebra, in-
terponer toda clase de recursos ordina-
rios y extraordinarios y desistirme de
ellos, sustituir el poder, en todo o en
parte, revocar y reasumir. Agregue
usted las demás de ley. Tiene, en todo
de retención de mil novecientos trein-
ta y cinco. Porvenir. Para. - Conclusión
Formalizado el instrumento, instruí a
la otorgante de su objeto por la he-
ctora que de todo él le hice a presen-
cia de los mencionados testigos, des-
pués de lo cual se ratificó en su
contenido de todo lo que doy fe, fir-
mando. Carmen Parral. - J. Morales S.
A. Kuehlwaldt. - Agustín Rivero. Notario



F. N° 49238

Novecientos treinta y siete

937-

Removida este segundo testimonio con la escritura original de su referencia, que se halla a fojas mil quinientas noventa y cinco de mi registro de escrituras públicas, correspondiente al tomo de mil noventa y tres tomos y mil novecientos treinta y siete. Y a solicitud de parte interesada se expide en una foja íntel, que confrontada y corregida según lo manda la ley, publése, firmese, píquese y selle en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Desechos un vol. Agente Risco. Un sello y pique del Notario. - Ante de emancipación de Luis Hugo Paros. - Lima veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. Visto; estando al mérito de la diligencia que precede, declaró emancipados a don Luis Hugo Paros, quien puede ejecutar por sí sus derechos civiles; hágase saber y protestarse al expediente en la Notaría de don M. I. Quel S. Córdova, quien dará a los interesados los testimonios que le pidieran. Bastantemente firmados. Ante mi banca. - P. S. der. - Doña Esperanza Paros de Branchi a don Hugo Paros Sr. Me. - en Lima, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y siete, ante

mi todopoderoso Señor notario público, suplen-
te en las últimas elecciones, con mi
Libreta Electoral número ochocientos
cuarenta y cinco, treinta y tres y testigos
que al final se expresan, comparecí
donde Esperanza Pass de Braschi, pe-
ruana, casada, propietaria, mayor
de edad, vecina de esta ciudad, que
procede por su propio acuerdo, habi-
endo para contratar e instruida en el
idioma Castellano, a quien con-
ces de que doy fe; y cumplidos con lo
prescrito en los artículos treinta y tres al
cuarenta y cinco de la Ley de el Notario, me
entregó una minuta firmada de poder,
para que en contrato de compra e instru-
mento público, la misma que queda
archivada en su legajo correspondiente,
señalada con el número treinta y cinco
cientos y cuyo tenor literal es como
sigue: Minuta. Señor Notario. Siervo
extender en su Registro de Escrituras
Públicas una de poder general y
amplio que yo Esperanza Pass de
Braschi, a favor de mi hermano Hugo
Pass Aguirre, vecino en la ciudad
de Ica, para que en representación de
mi persona accionar y directed a aque-
darme y defendarme en todos los juicios
que al presente tenga o hubiere tener.



Nº 49240

Notaricento testicular

938

Mi nombre en mi nombre y representación
podrá vender, comprar, hipotecar, arren-
dar, cancelar, transar, así como cobrar
cualquier suma que se me abuda.
Toda todo lo cual le otorgo las facultades
de generales del mandato, así como
las especiales de los artículos sucesos
y diez del Código de Procedimien-
tos Civiles. Permitiendo así mismo en
mi nombre a firmar los recibos y
emitidos de los contratos que celebre
en mi representación y permitiendo las
sumas de dinero que se pacten. Aque-
que se le que sea de ley e inserte los
artículos citados y pase parte al
Registro de Mandatos. Firma decisio-
ne de agosto de mil novecientos trein-
tinueve. Esperanza Paros de Braschi. -
Artículo nueve del Código de Procedi-
mientos Civiles. - El poder para plei-
to confiere al apoderado todas las
facultades que corresponden al poder-
dante, salvo aquellas para las que
la ley exige poder especial. Toda
limitación o reserva en contrario, se
considera no puesta. Artículo diez
del mismo Código. No requiere po-
der especial para asistencia de la
demanda, comparecer en ella, prestar
confesión o juramento decisivo, de fe-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:22:29-0500

sin al del, contrarios, transigir el pleito,
someterlo a arbitraje, pedir suspensión
de pagos o presentarse en concurso
quienbra, emancipar, adoptar o pres-
tar consentimiento para la adopción,
sustituir el poder y para los de-
más actos que exige la ley. - Anti-
cumbil, cincuenta y tres mil del Co-
digo Civil. - Para disponer de la pro-
piedad del mandante y guardarla,
se manda que el encargo conste es-
pulsivamente y por escritura pública.
Conclusion - Instruida la otorgante del
objeto y resultados de esta escritura
de poder, por la lectura que le hi-
zo, se afirmó y ratificó en su con-
tenido, procediendo a firmarla, jun-
to con los testigos señores Pedro Mauri-
que y Raúl Montalvo, impugnantes con
sus libretas electorales números qui-
nientos treinta y tres mil trescientos in-
cuentos y quinientos noventa mil
trescientos treinta y dos, respectivamente, si-
quiera también compare, de todo lo que
doy fe. Esperanza Pardo de Brachi. - Pe-
dro Maurique. - Raúl Montalvo. - Gode-
fredo Cobi. - Matías. - Antonia Margárit.
En diecinueve de agosto de mil novecien-
tos treinta y dos, expedito primer los
testigos a parte interesada. Godefredo



E. N° 49242

Notarías Trinitarias

939

Acto Notario. - Es conforme con su original
 que se halla en folios cincuenta y ocho
 Tercera de mis registros con el fin de ser
 para publicar y a solicitud de parte
 intercedida copia de este segundo testi-
 monio en una hoja útil, que previa
 confrontación de ley, signos, rallas y fo-
 ras en Lima, a veinte de noviembre
 de mil novecientos treinta y siete. Dicho
 en rol. - Inolvidable Acto Notario. He
 hecho y signo del Notario. - P. O. R. - P.
 del Notario por don María Luisa Pa-
 ros y otros a favor de don Manuel Pa-
 ros y Paros. En Lima, a veintinueve
 de octubre de mil novecientos treinta-
 y siete, ante mí el Notario inscrito en
 el Registro Selectoral según libreta
 número noventa y cinco mil cuatrocien-
 tos cincuenta y cinco, con la constancia
 respectiva de haber sufragado en las
 últimas elecciones generales y los
 testigos sucesos Víctor Morillo Su-
 torenes y Carlos César Pardo, em-
 barearon las sucesoras María Luisa Pa-
 ros y Paros, mayor de edad y Bracela Lu-
 cila Paros y Paros, menor de edad,
 emancipada, ambas con sujeción pu-
 blica, vecinas de esta ciudad, sol-
 teras, propietarias, hábiles para con-
 tratar e inteligentes en el idioma cas-



• Llamos, de que doy fe, como se sabe con-
plido, en lo que disponen los artículos
treintachos al cuarenta y uno de la ley
del notariado y me entregaron la su-
guesta minuta, para que en con-
stancia se deje a escritura pública,
la misma que, como archivée en
su feajo respectivo bajo el número
quinientos cincuenta; así como igual-
mente la doy de conocer a los testigos
y a los testigos instrumentales.
Minuta número quinientos cincuenta.
Señor Notario. Sirvan usted exten-
der en un Registro de Escrituras, una
se fides que otorgamos María Ter-
esa Parro y Parro y Bravida Lucila
Parro y Parro a favor de nuestro ter-
cero el señor Manuel Parro y
Parro, para que represente nuestras
personas, acciones y derechos en Law,
en todo lo referente a los derechos que
nos corresponden en la testamentaria
de nuestra abuela la señora Aurelia
Luzo de Parro, como hijas del se-
ñor Manuel Parro y Luzo, cede-
mos a nuestro apoderado, además, de
todas las facultades inherentes al man-
dato, las especiales de aceptar, transac-
ciones, divisiones y particiones, recibir
hipotecas, intervenir en la quiebra de don



E. N.º 49244 *Testimonio ejecutivo*

940

pori Pazos, aceptando todos los actos que
fueren necesarios para este fin; tambien
podra hipotecar nuestras partes para
salvar cualquiera diferencia o discon-
tancia, otorgar cancelaciones, recibir el
importe de lo que no correspondiere y
otorgar para este fin las escrituras
publicas y documentos privados que
fueren necesarios para este fin; y en
fin, celebrar todos los actos y contratos
sin limitacion ni reserva alguna,
que fueren necesarios para poner tér-
mino a la division y particion de
la testamentaria de nuestra invocada
abuela prima Gertrudis Torres viuda
de Pazos, lo que asde ahora acep-
tamos y aprobamos. En lo judicial
ademas de las generales de ley, podra
convenir, prestar comparendo y juramento
de decir, averiguar, someter a arbitraje,
pedir suspension de pagos o preuentar,
en su concurso o quiebra, transar, nom-
brar arbitros, arbitradores y amigables
componedores, aceptar herencias, dero-
gacion, interpretar toda clase de re-
cursos ordinarios y extraordinarios
y derivarse de ellos, sustituir el po-
der en todo o en parte, recurrirlos, re-
currer las instituciones. Notad agregue
las demas de ley. Liema, vaintinue al

de setenta de mil novecientos treinta y siete.
María Luisa Paros.- Graciela L. Paros.-
Yuserto.- Diligencia de emancipación
de la menor Graciela Lucinda Paros,
Paros.- En Lima a veintiseis de setem-
bre de mil novecientos treinta y siete, a las
doce horas de la tarde, comparecieron el
Juegado: doña María Luisa Paros y
sus menores hijos Graciela Lucinda
Paros y Manuel Paros, con el objeto
de ceder la diligencia de emancipa-
ción para lo que han sido partes.
Cada la prohibida de fijos exatos. La
madre de los menores mencionados
satisfizo su voluntad de emancipar
a sus hijos nombrados, quienes en
este mismo acto prestaron su consen-
timiento para ser emancipados. En
este estado, el señor Jura declaró em-
ancipados a los menores Graciela Lucinda
y Manuel Paros y apto para ejer-
tar por si sus derechos civiles; ord-
nando se otorgue a los interesados
una copia certificada del expediente
y que se protocolice lo de la mate-
ria ante el Notario Público Doctor Agus-
tín Rivas y Santada y firmaron por
ante mí de que soy fe.- Ramirez.- La-
ra Luisa Paros.- Graciela L. Paros.-
Manuel Paros.- Antonio S. de los Rios.



E. N° 49246

Notarientos suar terna

941

Conclusiones. Formalizado el instrumento
incluí a los otorgantes de su objeto por
la lectura que de todo él se hace en
presencia de los testigos nombrados, des-
pués de lo cual se ratificaron en su
contenido; de todo lo que doy fe. Ha-
ría Luisa Carr. - Graciela V. Páez -
V. M. Millas S. - T. Bodoy - Agustín Lu-
na. - Esteban. - Concurra este primer
testimonio con la escritura de su re-
ferencia que corre a fojas dos mil
setecientos sesenta y una de mi registro
correspondiente. Y a solicitud de par-
te interesada lo expido con arreglo
a ley. Lima, treinta de octubre de
mil novecientos veintitrés. Agustín
Rivero. Sin sello y signo del Notario.
Auto de declaratoria de herederos. - Ha, ju-
nio diez de mil novecientos veintitrés
Auto y visto; por el mérito a las de-
signaciones practicadas y documentos pre-
sentados; de conformidad con lo dic-
taminado a fojas quarenta y uno y
a fojas cincuenta y una por el señor
Agente Fiscal, cuyos fundamentos se
reproducen; se declara el fallecimiento
de intestado de doña Amelia Corro
viuda de Páez y por sus herederos
de sus hijos legítimos: don José de
los Santos, Doña Elvira y María del



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:33:46-0500

Don Manuel Paros y en representación de don
Manuel, ya fallecido, sus hijos Luisa
Mercedes, Bracinda Lucinda y Manuel
Paros. Y por Luis también presen-
te, sus hijos naturales reconocidos Luis
Riego y Ricardo Paros, quienes con-
currirán a la herencia en arreglo
a lo establecido en el artículo octavo.
to novatísimo del Código Civil,
reputándose a aquel, como hijo na-
tural reconocido para solo los efec-
tos de esta declaración. Píngase en
posesión de los bienes de la intestada,
a los herederos declarados, previo pago
de la Alcabala de sucesión si de su
comercio, oficiándose con tal objeto
a la Jefe de Depósitos y Consignaciones
Departamento de Arequipa. Cantalán.
Gente mi. Chucas. Instados los conten-
tos del testamento, objeto y resultados de esta
escritura, por la lectura que de toda
ella se hizo, ante los testigos instan-
tados don Demando Cárdenas Paros
y don Arturo Salvaín, que reunen las
calidades a ley, se afirmaron, se sa-
tificaron y la firmaron; de todo lo
que doy fe, así como también la
 doy de entregar los partes al Regis-
tro Público en doble ejemplar. Campesino
y al otro en casa de Propiedad, tres mil



E N° 49248

Dieciocho cuarentidos

942

resolución - no vale. Entre husos nuevos mil
quinientos y vale.

Manuel Pardo

R. Pardo

Francisco...

Quispejopayo

M. Pardo

Antonio...

Tienen quinientos setenta y cinco. En sea, a veinte
veinturo y cuatro. cinco días de sus
Manuel Pardo y otros. cincuenta de sus
asociación treinta.

José de la Cruz Borda. asiste, ante mi el

En la ciudad de Arequipa, a los...

testigos y testigos que al final se expresan
Comprenderon de una parte, don Manuel
Pardo y Pardo, jornaleros, solteros, de die-
cinco años, empujados cuyo ante se
inserta, estudiante, vecino de Lima, de

En la ciudad de Arequipa, a los...

través de esta ciudad, a quien con-
cede, procede por su propio derecho y
en representación de sus hermanas María
nita con los María Luisa y Lucila Braviera Pardo,
antiguas

del Registro...

según poder que presenta y se inserta
y de la otra parte, el señor don José Pani-
zo, Vargas, jornalero, casado, mayor de
edad, vecino de sea, a quien en posesión, pro-
prietario, con libreta Electoral número
dieciocho noventa y cinco mil quinientos tres
procede en nombre y representación del

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2023 09:34:14-0500